

Por la cual se reconoce el pago a MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 290 del 30 de Julio de 2019 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JULIO LUNA MARRUGO, quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora, Código 115 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de Bolívar, fue encargado en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, mientras dura el disfrute de vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud

Por la cual se reconoce el pago a MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1561 de 09/07/19.

13. Que **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2 representada legalmente por EDUARDO ENRIQUE GARCIA ANAYA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.187.795, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 2 facturas, por un valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$126.169.248.00)**, según informe de las auditorías asignadas.

14. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte del doctor **FELIX CABRERA RAMOS**, auditor de la Secretaría de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores; los

Por la cual se reconoce el pago a MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS

servicios prestados corresponden a la prestación del servicio de salud a sus asegurados NO POS y de oferta a la no asegurada habitantes residentes del Departamento de Bolívar vigencia anterior, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**

15. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por el auditor **FELIX CABRERA RAMOS**, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, las cuales fueron aceptadas por **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2

16. Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant.	No. Fact	Fecha Fact	Vr. Factura	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr. A Pagar
1	H0406	25/05/2016	\$ 63.084.624	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 60.084.624
2	H0280	25/01/2016	\$ 63.084.624	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 60.084.624
			\$ 126.169.248	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 120.169.248

17. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$120.169.248.00)**, a **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1561 / de 09/07/19, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2 la suma **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$120.169.248.00)**.

19. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 1561 / de 09/07/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$120.169.248.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS**, persona jurídica con NIT 900.449.481-2 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS

descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

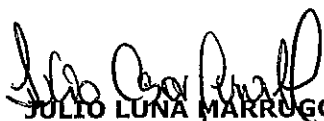
ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE SAS, persona jurídica con NIT 900.449.481-2, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO LUNA MARRUGO
Secretario de Salud de Bolívar (E)
Decreto No. 290 Julio 30-19 *Julio*

09 AGO. 2019

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la Información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios.